



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púbe, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

**PRÉSIDENTIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**COMISION PROVINCIAL.**

**REEMPLAZOS.**

**Circular.**

Con oficio-circular del 16 del que rige, dando instrucciones para llevar á efecto la ultimacion de la clasificación y declaración de soldados en los Ayuntamientos, así como también para que no llegue á sufrir retraso ni entorpecimiento alguno, el juicio de exenciones y operaciones sucesivas ante esta Comisión provincial, se han remitido á todos los Sres. Alcaldes que han enviado el acta del cierre definitivo del alistamiento, según se ordenó por la circular inserta en el Boletín oficial del 10 de Febrero último, recordado por volante que se dirigió con fecha 14 del corriente mes, las filiaciones necesarias, con algunos ejemplares más, como sobrantes, al objeto de que puedan utilizarse, si al ser cubiertas llegará á padecerse en alguna de ellas cualquier equivocacion material con la que no pudiera admitirse.

Y para que este servicio pueda ser cumplimentado brevemente, cual procede, se ha resuelto hacerlo saber por la presente circular, y también con el fin de que si algun

Ayuntamiento no hubiere recibido dichas filiaciones é impresos para el certificado, que con las mismas se incluían, pueda brevemente ponerlo en conocimiento de esta Comisión provincial.

Y por último, se ha dispuesto prevenir á los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, y que son los que hasta el día no han remitido ni el acta del cierre definitivo del alistamiento del presente año, ni la relación, reclamada también en las fechas antedichas, de los que sirven como voluntarios y por suerte en el Ejército, cuya existencia en las filas sea indispensable acreditar, así por lo respectivo al reemplazo de este año; como por la revision de los cuatro anteriores, que si no cuidan de remitir los expresados datos en el improrrogable término de tercero día, se acordará contra ellos lo procedente.

Leon 20 de Marzo de 1888.—El Vicepresidente, Manuel Oria y Ruiz.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

*Ayuntamientos que se encuentran en descubierta por el indicado servicio.*

- Quintana del Castillo
- Villarejo
- La Antigua
- Castrocontrigo
- San Esteban de Nogales
- La Robla
- Valdefresno
- La Majúa
- Benuza
- Cistierna
- Acevedo
- Oseja de Sajambre
- Renedo de Valdetuejar
- Reyero

- Vegamian
- Villayandra
- Joara
- Villademor de la Vega
- Villafer
- Balbos; y
- Peranzanes

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**ORDEN PUBLICO**

Circular.—Núm. 117.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama del 19 me dice:

«Sirvase ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Monforte en 18 del corriente, Francisco Alcobero Viñas, natural de Cataluña, de 25 años de edad, estatura baja, delgado, usa bigote rojo pequeño, viste pantalón y chaqueta de uniforme, es desertor de infantería.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para que las Autoridades dependientes de la mia procedan á la busca y captura que se interesa, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Leon 21 de Marzo de 1888.

El Gobernador.  
**Ricardo Garcia.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Carreteras.**

**D. RICARDO GARCIA MARTINEZ,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber; que debiendo de procederse á la instrucción del expediente informativo para la cons-

trucción de la carretera de tercer orden de Sahagún á las Arriondas, trozos 8.º y 9.º, comprendidos entre Villavorde de Arcayo y Cebanico, según previene el art. 13 del Reglamento de Carreteras de 10 de Agosto de 1877, cuyo texto se inserta para mayor claridad y dice así:

Art. 13. A la aprobacion definitiva del proyecto de una carretera deberá preceder un expediente informativo que tendrá por objeto: 1.º Examinar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó region que afecte la vía de comunicacion. Y 2.º Discutir sobre si debe de mantenerse ó variarse la clasificación que á la línea se haya atribuido en el plan.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento citado, he acordado señalar el plazo de 30 dias para oír las reclamaciones que acerca de los objetos de la informacion expusieren los particulares y Corporaciones á quienes interese.

Leon 19 de Marzo de 1888.

**Ricardo Garcia.**

(Gaceta del día 28 de Febrero.)  
**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**INSTRUCCION**

PARA LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR.

(Conclusion.)

*Plan de enseñanzas.*

Art. 105. Todos los alumnos de la Academia general militar estudia-

rán en ella (1) las asignaturas del primer curso académico siguientes:

**Primer curso. Primera clase.**—Álgebra elemental (ecuaciones de primero y segundo grado).—Trigonometría.—Mecánica elemental.—Física.—Prolegómenos del derecho.

**Segunda clase.** Geometría de dos y tres dimensiones.—Química.—Higiene militar.

**Tercera clase.** Obligaciones del soldado al Coronel inclusive.—Táctica de compañía.—Leyes penales.—Honores, tratamientos, órdenes generales para Oficiales, rondas y guardias.

**Cuarta clase.** Instrucción práctica militar.—Gimnasia (alternada).—Dibujo de charlet y lineal.

A la terminación de este curso pasará a la Academia de aplicación de Administración militar los alumnos que lo soliciten y hayan obtenido notas de aprobación en los exámenes.

Cuando el número de aspirantes fuese mayor que el de vacantes, se preferirá a los mejor calificados en los estudios comunes de primer curso.

Todos los demás alumnos continuarán en la Academia general estudiando las materias del siguiente:

**Segundo curso. Primera clase.**—Descriptiva (primera parte).—Planosacotados.—Topografía.—Detalle y contabilidad.

**Segunda clase.** Organización militar.—Armas portátiles y teoría del tiro.—Material de guerra.—Fortificación y castrametación.

**Tercera clase.** Táctica de batallón.—Servicio interior.—Geografía militar de Europa y de España.

**Cuarta clase.** Delineación en descriptiva.—Dibujo topográfico y croquis.—Instrucción militar.—Esguima.—Prácticas de topografía (alternadas).

Mes de Mayo dedicado a prácticas  
Mes de Junio a reposo.

Los alumnos aprobados en los exámenes finales de este segundo curso, pasará a los especímenes para Infantería ó Caballería ó al preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros.

*Sistema de ingreso en las Academias de aplicación.*

Art. 106. El ingreso en los cursos especiales para Infantería ó Caballería, ó en el preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros; se verificará a solicitud de los

interesados y por las reglas que explican los artículos siguientes.

Art. 107. El Director general de Instrucción militar manifestará al de la Academia, con la anticipación necesaria, el número de aspirantes que puedan ingresar en los cursos especiales de Infantería y Caballería y en el curso preparatorio para los Cuerpos facultativos. El Director explorará la voluntad de todos los alumnos que hayan terminado con aprovechamiento el segundo curso de estudios (1), colocándolos en una lista por el orden de preferencia que indiquen los resúmenes de notas obtenidas en los dos cursos que han estudiado en la Academia general, y por el mismo orden indicarán los aspirantes el cuerpo ó arma a que deseen pertenecer, siendo admitidos en el curso ó Academia respectivo, en número bastante para cubrir las vacantes anunciadas para cada arma ó cuerpo.

Art. 108. (2) Los aspirantes cuyas notas de aprobación en primero

(1) En virtud de la Real orden de 12 de Enero de 1885, al terminar el primer semestre del segundo año, explorará la voluntad de los alumnos que hayan de pasar al arma de Caballería, los cuales estudiarán durante el segundo semestre las obligaciones de las clases montadas y la instrucción individual a pie y a caballo, silla y seccion pié a tierra, en vez del servicio interior y táctica de batallón que estudian los demás alumnos.

(2) Por Real orden de 2 de Febrero de 1887 se establecen las siguientes modificaciones y aclaraciones a los artículos 108, 109 y 111.

1.º En cada año académico, y con arreglo a las necesidades de los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, se fijará el número de aspirantes que han de ingresar en el curso preparatorio, distribuyendo las plazas en esta forma: el 75 por 100 de las vacantes se adjudicará a los alumnos del segundo año de la Academia general militar; a los Oficiales de Infantería, Caballería y Administración militar se les asignará el 15 por 100, que deberá distribuirse proporcionalmente al número de los que de cada clase lo soliciten, entre los procedentes de la Academia general y los que hubiesen seguido otro plan de estudios, y el 10 por 100 restante se reserva a los alumnos del curso especial de Infantería, a los del primero y segundo año de la Academia de Caballería y a los Alféreces alumnos de la Escuela central de tiro, dando la preferencia a la superioridad de notas obtenidas en los estudios comunes.

2.º Cuando los aspirantes de alguno de los grupos mencionados no alcanzaren a todas las plazas asignadas al mismo, se distribuirán las vacantes disponibles entre los de las otras clases, guardando la relación para ellas establecida.

3.º Queda facultado el Director general de Instrucción militar para conceder a los alumnos del curso preparatorio el pase al curso especial de Infantería ó al primer año de las Academias de Caballería ó Administración militar.

4.º Los alumnos del curso especial de Infantería y del primer año de la Academia de Caballería que opten por pasar al curso preparatorio y viceversa, así como los Alféreces alumnos de la Escuela central de tiro y los del segundo año de Caballería que deseen ingresar en el mencionado curso preparatorio, deberán presen-

tar sus instancias antes del día 30 de Setiembre de cada año.

5.º Los alumnos del primero y segundo año de la Academia de Caballería que soliciten pasar al curso preparatorio, serán previamente examinados de las asignaturas de servicio interior y táctica de batallón; los que sean admitidos completarán los estudios preparatorios, cursando en él las materias de que no hubieren sido ya aprobados en la Academia del arma. Los Oficiales de Caballería procedentes de la General militar que deseen ingresar en el curso preparatorio deberán examinarse de las mencionadas asignaturas de servicio interior y táctica de batallón, y además de la táctica de brigada.

6.º Los Oficiales de Infantería, Caballería y Administración militar que, no procediendo de la Academia general, aspiren a ingresar en el curso preparatorio, deberán examinarse con antelación, y según los textos en ella vigentes, de la primera parte de la Geometría descriptiva y de Topografía, además de las asignaturas que enumera el art. 109 del citado reglamento orgánico; los que obtengan plaza concurrirán a las clases segunda y tercera del mencionado curso.

7.º Para determinar la preferencia en la elección de carrera se formarán dos listas, una con los individuos procedentes de la Academia general, y otra con los Oficiales que hubieren seguido diverso plan de enseñanza. El orden de preferencia en la primera lista se fijará con arreglo a la suma de las valoraciones numéricas correspondientes a las notas obtenidas en la Academia general por cada aspirante en los tres años en que hubiere sido aprobado. Para la designación de puestos en la segunda lista se atenderá al número que resulte de sumar las valoraciones de las notas adjudicadas a cada Oficial en los exámenes de ingreso y terminación del curso preparatorio.

8.º Las plazas de cada una de las Academias de aplicación se distribuirán proporcionalmente entre las dos agrupaciones indicadas en el párrafo anterior, ocupando una las vacantes que resulten en la otra, si no basta ésta a cubrir.

9.º Los alumnos del curso preparatorio, que habiendo demostrado buena aplicación no sean aprobados en los exámenes de fin de año, podrán ingresar en el curso especial de Infantería, ó en el primero de las Academias de Administración militar y de Caballería, previo examen para esta última, de los conocimientos propios del Arma que comprende el segundo año de la Academia general.

10.º Los alumnos del curso preparatorio, que no hayan alcanzado plaza en el curso preparatorio, pasarán a cursar los estudios que les faltan para terminar una de las carreras de Infantería, Caballería ó Administración, y cuando estén definitivamente en posesión del empleo de Alférez ú Oficial tercero, serán admitidos en dicho curso preparatorio en concepto de supernumerarios y externos.

11.º Los que no hayan alcanzado plaza en las carreras especiales bajo las condiciones siguientes:

Los que procedan de la mencionada Academia general cursarán desde 1.º de Enero a fin de Junio de cada año las asignaturas de Matemáticas que comprende el programa del curso preparatorio para carreras especiales y la de perfección del idioma francés.

Los que tengan otra procedencia deberán examinarse previamente de Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea por los textos y programas que rigen en la Academia general militar, é ingresarán el 1.º de Setiembre de cada año, en el curso preparatorio, dispensándoseles del conocimiento de las materias que comprende el citado curso (no comprendidas entre las ciencias exactas) a las que hayan hecho sus estudios en la Academia de Infantería de Toledo ó en la de Caballería de Valladolid.

Los Oficiales indicados en los párrafos anteriores podrán estudiar privadamente las materias comprendidas en los programas del expresado curso preparatorio, pero deberán alcanzar notas de aprobación en los exámenes que han de verificarse en la Academia general.

Los Oficiales de Administración militar menores de veinticinco años podrán seguir también el curso preparatorio, pero habrán de examinarse previamente, si proceden de la Academia general, de las materias comprendidas en el programa del segundo año de esta Academia; y si tienen otra procedencia, de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y de las materias comprendidas en el primero y segundo año de la Academia general, que no hayan estudiado en la de su Cuerpo.

Los que deseen ingresar en los cursos preparatorios antes indicados, lo solicitarán del Director general de Instrucción militar seis meses antes de empezar dichos cursos.

Art. 110. Los alumnos aprobados en los exámenes finales del curso preparatorio ingresarán en el primero de la Academia de aplicación respectiva con el empleo personal de Alférez.

Art. 111. Los Alféreces alumnos de las Academias de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros que renuncien a terminar sus estudios, ó los que de ellas deban ser separados por el solo motivo de las pérdidas de curso reglamentarias y sin nota de mala conducta que haga perjudicial su permanencia en el Ejército, podrán ingresar en los cursos especiales de Infantería ó Caballería ó en el primero de Administración; al entrar en posesión de los empleos de Alférez ú Oficial tercero se les reconocerá la antigüedad que les correspondió por su ascenso al empleo

personal obtenido al fin del curso preparatorio, y su puesto en el escalafón se determinará por el resumen de las notas obtenidas en todos los cursos de la carrera que hayan terminado.

Los alumnos de uno de los cursos especiales de Infantería ó Caballería podrán ingresar sin examen en el correspondiente de la otra, en el primero de Administración militar ó en el curso preparatorio para Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, si tuviesen notas suficientes en los estudios comunes.

Los alumnos de Administración podrán ingresar en el segundo curso de estudios de la Academia general y seguir una cualquiera de las restantes carreras militares. Unos y otros conservarán la antigüedad del empleo personal de Alférez obtenido por haber sido aprobados en tres cursos cualesquiera.

Los alumnos que voluntariamente soliciten pasar de una á otra carrera no podrán repetir en ambas mayor número de cursos que el señalado por reglamento para una sola.

Art. 112. Los alumnos á quienes correspondan las vacantes asignadas á los Cuerpos de Estado mayor, Artillería é Ingenieros, formarán un solo grupo, que ingresará en el curso preparatorio para dichas carreras.

Los que hayan elegido las de Infantería ó Caballería, ingresarán en los correspondientes cursos especiales de dichas armas.

Art. 114 (1). Los alumnos que deseen ingresar en Caballería pasarán á la terminación y aprobación del segundo curso en la Academia general, á la de aplicación de su arma, para cursar en ella otros años: al terminar el primero de ellos obtendrán el empleo personal de Alférez, y al terminar el segundo ingresarán en el arma con la antigüedad del empleo personal, y por el orden que marque el resumen de notas obtenidas en toda la carrera.

Art. 115. Los alumnos de Administración militar ascenderán al empleo personal de Oficial tercero, al terminar el segundo curso de estudios especiales en su Academia de aplicación, y cuando estudien con aprovechamiento el último curso ingresarán en el cuerpo con dicho empleo, la antigüedad del ascenso académico, y por orden de mejores censuras en toda la carrera.

No se insertan los programas de las asignaturas que se exigen para el ingreso en la Academia general militar, porque habiendo sido redactadas con arreglo á aquellos las obras de texto aprobadas en concur-

so, bastan sus índices para el objeto de guiar á los aspirantes en el estudio preparatorio. Las obras de texto aprobadas son las siguientes: Aritmética.—Salinas y Benítez.

Algebra elemental.—Salinas y Benítez. (El examen de esta asignatura comprenderá las teorías desarrolladas en los cinco capítulos

que forman el libro primero del texto aprobado).

Geometría.—Ortega. (La parte de Geometría plana que se exigirá á los aspirantes en el concurso de 1888, comprende los cinco primeros capítulos del texto vigente).

Madrid 20 de Febrero de 1888.—Cassola.

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA.

LISTA de los descubiertos catastrales existentes en la Depositaria de este partido que adeudan los Ayuntamientos del mismo.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, Años de que proceden los descubiertos (1880 á 81, 1885 á 86, 1886 á 87, 1887 á 88), and TOTAL que adeudan. Rows include Boñar, Cármenes, La Erceña, La Robla, La Pola, Matallana, Rodiezmo, Santa Colomba, Valdigueros, Vegacervera, Vegaquemada, and Valdeteja.

Totales... 21 40 297 527 08 1.326 04 2.172 37

La Vecilla 17 de Marzo de 1888.—El Secretario, Maximiliano Fernandez.—V.º B.º: el Alcalde Presidente, Rafael Fernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital durante el mes de la fecha.

SESION DEL DIA 3.

Presidencia del primer Teniente.

Se abrió esta sesión que se celebra en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 104 de la Ley, con asistencia de nueve señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Como propone el Sr. Presidente de la Comisión de Policía y con objeto de poder admitir mayor número de trabajadores, se acuerda abrir obra, dando de jornal dos reales y diez céntimos á las personas mayores, y un real y diez céntimos á las personas menores, y seis reales de jornal á los que tengan la condición de oficiales de albañilería, cantería ó carpintería.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Lo quedó asimismo de la resolución dada al recurso interpuesto por D. Cayo Balbuena Lopez contra

el acuerdo del Ayuntamiento que le negó derecho para elevar en toda su extensión la tapia de corramiento de un prado que posee en la calle de Ordoño II.

Se desestima la instancia en que D.ª María Valcaza pide autorización para colocar una caseta en las inmediaciones del paseo de Papalaguinda.

Se desaprobo la subasta celebrada para el aserrado de adoquines de madera por los defectos de que adolece el pliego de condiciones.

Se aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda en que se propone que no se construya una acera y una carretera en la plazuela de San Marcelo hasta que no estén terminadas las anteriormente acordadas.

Se aprobó el acta de recepción definitiva de la alcantarilla del último trayecto de la calle de la Rúa y de la calle de San Marcelo y se acuerda que se devuelva la fianza al contratista.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 5.

Presidencia del primer Teniente.

Se abrió la sesión, que fué convocada como dispone el art. 102 de la Ley municipal con asistencia de trece señores Concejales.

Se leyó el Real decreto de 9 de Diciembre último, por el que se

abre un concurso entre todas las provincias de España con objeto de que las Diputaciones provinciales que lo desean propongan al Ministerio de Fomento la finca ó fincas de su propiedad ó arrendadas en que pudieran establecerse las Granjas-Escuelas experimentales de Agricultura, y la invitación que la Excelentísima Diputación hace para que el Ayuntamiento ofrezca con tal objeto los terrenos que posea y que puedan ser útiles.

Penetrada la Corporación de las ventajas que las Granjas-Escuelas han de reportar al país en general, y más particularmente á los pueblos en que se establezcan, acordó participar á la Excmo. Diputación que el Ayuntamiento está dispuesto á ceder todo el paseo del Parque y cuanto se necesita del terreno comunal contiguo, á fin de que se establezca en él una Granja-Escuela experimental de Agricultura.

SESION DEL DIA 10.

Presidencia del primer Teniente Alcalde.

Se abrió esta sesión, que se celebra en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 104 de la ley municipal, con asistencia de cuatro señores Concejales.

Se leyeron y fueron aprobadas las actas de las sesiones ordinaria del día 8 y extraordinaria del día 5.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acuerda que la casa núm. 17 de la calle de Puerta Moneda contribuya con un solo canon por impuesto de alcantarillas.

Se desestima por improcedente una instancia en que D. Francisco Noriega, reclama de una multa impuesta por el tercer Teniente de Alcalde.

Se aprobó la cuenta de inversión de fondos de la Casa Asilo y se acuerda que se una al libramiento de su razón.

Se concede un mes de licencia para atender á asuntos propios al Concejal Sr. Rodríguez del Valle.

SESION DEL DIA 17.

Presidencia del primer Teniente Alcalde.

Se abrió esta sesión, que se celebra en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 104 de la ley municipal, con asistencia de cinco señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Lo quedó asimismo de haber nom-

(1) Este artículo difiere del 114 del reglamento por haber sido modificado con arreglo á la Real orden de 18 de Noviembre de 1884.

brado el Maestro de la escuela de Párvulos á D. Fermín Rodríguez, quien posee el título de Maestro superior.

Se acuerda pagar con cargo al capítulo correspondiente y á imprevistos, las cuentas que presenta la casa Merino, de medicinas suministradas á enfermos pobres y de venenos suministrados para extinción de perros.

Se acuerda pagar el último plazo del importe del solar deslaminado del Cid, que se adquirió para ensanche de la Casa de Beneficencia.

Se autoriza al Sr. Presidente para que represente al Ayuntamiento y celebre una entrevista con el Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis, á fin de obtener la parte inhabitada de la Colegiata de San Isidoro, para establecer en ella la Audiencia de lo Criminal de esta ciudad.

#### SESION DEL DIA 24.

##### Presidencia del primer Teniente.

Se abrió esta sesión, que se celebra en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 104 de la Ley municipal con asistencia de siete señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda proceder por la vía de premio hasta hacer efectivos algunos descubiertos que tiene á su favor el Ayuntamiento.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Pasó á la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto adicional que presenta la Contaduría.

Se aprobaron las condiciones con las cuales se autoriza á la Diputación para hacer una acometida á la alcantarilla de la calle de San Marcelo, para el servicio del Palacio de que está instalada.

Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta del aserrado de odoquines de madera.

Se autoriza, de acuerdo con lo informado por la Comisión de policía y Arquitecto, la modificación de los huecos de la casa número 1 de la calle de San Lorenzo.

Se acuerda pedir de oficio al Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis la parte inhabitada de la Colegiata de San Isidoro, para instalar en ella la Audiencia de lo Criminal.

#### SESION DEL DIA 29.

##### Presidencia del primer Teniente.

Se abrió la sesión con asistencia de diez Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda que las sesiones ordi-

narias se celebren en adelante los jueves á las cinco de la tarde.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y aprobó la distribución por capítulos y artículos para las atenciones del mes próximo.

Se acuerda proponer para uila recompensa á los Sres. Médicos titulares, por los servicios que prestaron durante la epidemia variolosa que ha dominado en la capital.

El presente extracto está tomado de las actas originales.

Leon 31 de Enero de 1888.—José Datas Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Leon.—Sesión de 3 de Febrero de 1888.—Aprobado el presente extracto: remítase al Gobierno civil.—Ramos.—P. A. del A., José Datas.

#### Alcaldía constitucional de Acevedo.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1886 á 1887 y su periodo de ampliación, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días, para que todo vecino, pueda examinarlas, y enterarse debidamente de ellas, pues pasados, se pasarán á la Junta municipal para su examen y término, y no habrá lugar á reclamar contra ellas.

Acevedo y Marzo 14 de 1888.—Juan Manuel Casado.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con la debida oportunidad proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año actual económico de 1888 á 89, es de necesidad que tanto los vecinos del distrito como forasteros que posean fincas sujetas al pago de dicha contribución, presenten sus relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 8 días, pues pasados, la Junta procederá á la rectificación por los datos adquiridos ó que pueda adquirir sin reclamación alguna.

Acevedo y Marzo 14 de 1888.—Juan Manuel Casado.—P. A. D. A. y J., Manuel Fernandez, Secretario.

#### Alcaldía constitucional de Murias de Paredes.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante cuyo término puede cualquier veci-

no verlas y hacer por escrito las observaciones que tenga por conveniente.

Murias de Paredes Marzo 19 de 1888.—El Alcalde, Gerardo Mallo.

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en los distritos municipales respectivos, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de 15 días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la trasmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Murias de Paredes  
Carrizo  
Cuadros  
Citoanes del Tejar

#### JUZGADOS.

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguación de los autores del robo de las alhajas, ropas y efectos que se expresan á continuación, ejecutado en la Iglesia del pueblo de Matilla de los Caños, la noche para amanecer el 14 del corriente mes, sospechándose hayan sido unos gitanos que estuvieron en dicho pueblo en el día anterior; en cuyas diligencias he acordado se anuncie en los Boletines oficiales de varias provincias y en la Gaceta de Madrid, para que por las autoridades y agentes de la Policía judicial, se proceda á la busca de dichas alhajas y demás robado, poniéndolo á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren Tordesillas 17 de Marzo de 1888.—Fidel Gante.—Ildefonso Ferrin.

#### Efectos robados.

Un par de crismeras de plata, pequeñas, unida una á la otra, con mango de idem.

Un incensario de metal dorado, labrado.

Un copon de metal plateado y dorado por dentro.

Una capa de coro de seda blanca, con bandas encarnadas, con su escudo.

Una dalmática blanca con tarjetones bordados con hilo de oro.

Una banda de seda blanca con flores encarnadas.

Una casulle encarnada.

Otra casulla blanca para los domingos.

Otra casulla verde para idem.

Dos paños de púlpito, blancos.

Los galones dorados que tenía otro paño de púlpito.

Una cortina morada de vara y media en cuadro.

Dos pabelloncitos de tisú para el copon.

Dos albas de hilo con sus encajes y puntillas.

Dos sábanillas de altar, nuevas, de hilo, una de ellas con puntilla bastante ancha y la otra más estrecha.

Y cuatro pares de corporales, tres en buen uso y el otro más inferior.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Zona militar de Leon núm. 110

En cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes de 20 de Febrero y 13 del mes actual, se han de concentrar en esta capital el día 1.º de Abril próximo los mozos del reemplazo de 1887 señalados como cupo á esta zona, pertenecientes á los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Leon, La Vecilla, Riaño y Sahagun de esta provincia y los del de Frechilla de la de Palencia; y sin embargo de haberse procedido por esta oficina de mi cargo al llamamiento individual de los citados mozos por conducto de los Sres. Alcaldes, reitero á dichas autoridades empleen cuantos medios estén á su alcance con objeto que en el indicado día se encuentren en el patio del cuartel de San Francisco de esta Plaza y hora de las ocho de la mañana los mozos correspondientes al cupo de esta zona, que son: desde el número uno al cuatrocientos treinta; á excepcion de los que á pesar de hallarse comprendidos dentro del cupo, se hubieran redimido á metálico.

Leon 20 de Marzo de 1888.—El Coronel de la Zona, Ramon Pueyo.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### VAPORES CORREOS ALEMANES

Pasajes para Buenos-Aires y Montevideo.

Vinda de Salinas y Sobrinas, Banqueros, Leon.